

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

Referencia	
No. del Radicado	1-2024-045347
Fecha de Radicado	09 de diciembre de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0452
Tema	Devolución de aportes – Inversión suplementaria

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) cual debe ser el tratamiento contable que se le debe dar al efecto por diferencia en cambio originado en la devolución de aportes a su casa matriz por parte de una Sucursal de Sociedad Extranjera y cuyo efecto se genera por la variación de la Tasa Representativa del Mercado histórica versus la fecha del pago proveniente u originada de la Inversión Suplementaria, reconocida esta Inversión en el patrimonio de la Sucursal como ha sido dictaminado en conceptos de la Superintendencia de Sociedades. (...)"

RESUMEN:

La diferencia entre la tasa de cambio histórica utilizada para registrar la inversión suplementaria y la tasa de cambio aplicable en la devolución de esta inversión a la casa matriz posteriormente, debe ser reconocida en el estado de resultados como otros ingresos u otros gastos, según corresponda.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

La diferencia entre la tasa de cambio histórica con la que fue registrada la inversión suplementaria y la tasa de cambio utilizada en la devolución de dicha inversión a la casa matriz posteriormente, debe reconocerse en el estado de resultados como otros ingresos u otros gastos, dependiendo del efecto que genere la variación.

Técnicamente, esta diferencia no se considera una diferencia en cambio, ya que las cuentas del patrimonio se clasifican como **partidas no monetarias** conforme a los

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

marcos de información financiera aplicables, en particular la NIC 21 – “Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera” para el Grupo 1 y la Sección 30 – “Conversión de la Moneda Extranjera” para el Grupo 2, ambas incluidas en el DUR 2420 de 2015 en sus respectivos anexos.

Las diferencias en cambio afectan exclusivamente las partidas monetarias, tales como cuentas por cobrar o cuentas por pagar denominadas en moneda extranjera. Dado que los aportes patrimoniales no cumplen con esta característica, cualquier impacto por variaciones en la tasa de cambio al momento de su devolución debe reflejarse en el estado de resultados como un ingreso o gasto, dependiendo de la naturaleza de la diferencia.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO
Consejera – CTCP

Proyectó: Husberto Uberty Rodríguez Rodríguez / Miguel Ángel Díaz Martínez

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jimmy Jay Bolaño Tarrá / Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co